



SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 26 OCT 2018

VISTO el Expte n° 1.075-016, por el cual el Señor Ignacio Jesús PEREYRA, DNI. N° 08.446.930, ex agente (jubilado) de esta Universidad, solicita la cancelación de la deuda derivada del Juicio SOSA Felipe Adán y otros vs. UNT S/Daños y perjuicios; Expte n° 2061-996 del Juzgado Federal n° 1 de Tucumán (fs. 9); y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto el Señor Ignacio Jesús PEREYRA acompaña la siguiente documentación:

- Resolución de fecha 12 de junio de 2.009 que en copia simple obra a fs. 13/21 del Dr. Raúl Daniel BEJAS, Juez Federal Subrogante de Tucumán, mediante la cual resolvió hacer lugar a la demanda por daños y perjuicios por indemnización por enfermedad profesional que entablaran los Señores Felipe Adán SOSA, Ignacio Jesús PEREYRA y Carlos Domingo NAVARRO, en contra de la Universidad Nacional de Tucumán y condenar a esta última, a abonar la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000.-) en caso del Señor Felipe Adán SOSA; PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000.-) al Señor Ignacio Jesús PEREYRA y PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000.-) al Señor Carlos Domingo NAVARRO, en concepto de daño material y la suma de PESOS SETENTA MIL (\$70.000.-) para cada actor por daño moral y, en cada rubro, con más intereses establecidos en los considerandos pertinentes del mencionado acto y cédula de notificación respectiva (fs. 22);

- Resolución de fecha 10 de noviembre de 2.010 de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (24/34 vta.) copia certificada por la Secretaria Civil y Comercial del Juzgado Federal N° 1 de Tucumán, por la cual se resuelve confirmar la sentencia de fecha 12 de junio de 2.009 (artículo 2°), como así también revocar la sentencia antes mencionada con respecto a los intereses que condena abonar y, en su lugar, declarar comprendido el crédito de los actores en la Ley de Consolidación n° 25.344 y normas concordantes (artículo 3°) y Cédula de Notificación respectiva (fs. 35);

- Planilla de cálculos practicada (fs. 42) al 01 de enero de 2.000, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON SETENTA Y UNO CENTAVOS (\$272.209,71.-), con fecha de consolidación del daño al 13 de agosto de 1.996;

-Informe de la Auditoría Interna que en copia simple obra a fs. 43, de acuerdo con el cual no existen objeciones que efectuar a la planilla de cálculo practicada por la Dirección General de Haberes;

-Constancia emitida por la Secretaria Civil y Comercial del Juzgado Federal de Tucumán N° 1, de acuerdo con la cual la planilla practicada se encuentra firme y a la fecha impaga (fs. 12);

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FRANCISCA BARRIONUEVO
SubDirectora
Dirección General de Despacho



Expte nº 1.075-016

-2-

////////////////

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs. 49/51 que del análisis de la documentación acompañada, el reclamo del Señor Ignacio Jesús PEREYRA resulta procedente y debe dársele el trámite previsto en la Ley de Consolidación nº 25344, por un monto de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000.-) por daño material más la suma de PESOS SETENTA MIL (\$70.000.-) por daño moral, lo que totaliza la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-);

Que –continúa-, dicho monto será cancelado con Bonos Octava Serie, por lo cual, y conforme lo dispuesto por Resolución nº 0297-E-2016 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas deberá determinarse en valores "hasta la fecha de corte se calcularán aplicando las normas legales vigentes que correspondan en cada caso. A partir de la fecha de corte y hasta el 03 de enero de 2.010 (inclusive), se le adicionará la tasa de interés de la Comunicación A1828 punto I publicada por el Banco Central de República Argentina",

Que a tal fin, se deberá confeccionar la planilla correspondiente expresando el monto reclamado al 03 de enero de 2.010, aplicando al efecto los porcentajes de precios técnicos según parámetros del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación; deberá asimismo determinar si resulta aplicable la Ley nº 24.283,

Que el presente expediente deberá cursarse a la Dirección General de Administración a fin de que informe si se abonó alguna suma por el concepto cuya gestión se tramita en los presentes actuados y se expida sobre la procedencia del monto reclamado;

Que asimismo -el citado servicio jurídico señala-, que deberá utilizarse el formulario de requerimiento de pago y actas que indica la mencionada Resolución nº 0297-E-2016 en su artículo 5º, esto es, la documentación aprobada por el artículo 2º de la Resolución nº 042 del 14 de febrero de 2.006 del ex Ministerio de Economía y Producción, con las adecuaciones que correspondan, cuyo aplicativo para la carga de datos se encuentra disponible en el link "Aplicativos" de la página web de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del citado Ministerio en mecon.gov.ar/finanzas/sfinan/novedades.htm;

Que por lo expuesto, corresponde dar trámite a la petición obrante a fs. 9 de autos, intimando al interesado a completar los formularios de requerimiento de pago previstos en la Resolución nº 0297-E-2016 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, previa liquidación del monto reclamado al 03 de enero de 2.010 inclusive;

Que asimismo, deberá remitirse estas actuaciones a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Auditoría Interna para que ejerzan las facultades que les competen;

////////////////

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FRANCISCA BARRIONUEVO
Sub Directora
Dirección General de Despacho



Expte nº 1.075-016

-3-

//////////

Que finalmente, por disposición del artículo 30° del Decreto nº 1.116-000 "fijase en ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la fecha en que el acreedor hubiera efectuado su solicitud ante el organismo deudor, acompañando la liquidación aprobada, el plazo máximo dentro del cual los organismos deudores y los órganos de control, deben conformar u observar, según corresponda, la solicitud de cancelación de deuda consolidada. **El órgano de control debe recibir las actuaciones dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de la referida solicitud del acreedor.** Si el plazo se excediera por causas imputables u otras razones debidamente fundadas, el organismo deudor u órgano de control podrá solicitar la prórroga del mismo al tribunal interviniente";

Que con lo cual, el trámite dentro de esta Universidad deberá concluir dentro de los noventa (90) días corridos desde la presentación del interesado, motivo por el cual el mencionado órgano asesor aconseja que en cumplimiento de los principios de economía, sencillez y celeridad que impregnan el procedimiento administrativo, cada una de las dependencias se expida en un solo acto sobre todos los puntos que se someten a su evaluación;

Que por último, cumplido el término sin que se haya remitido el expediente al organismo de control, se requiere la remisión a la mencionada Dirección General para solicitar una prórroga del plazo al juez de causa;

Que mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2017 que en copia simple obra a fs. 95, el Abog. Gustavo Enrique JOHANSSON, apoderado de esta Universidad solicita prórroga al Juzgado Federal nº 1 de Tucumán, para concluir el trámite pertinente de los autos "SOSA Felipe Adán y otros vs. UNT S/Daños y Perjuicios";

Que la Dirección General de Haberes adjunta a fs. 102 planilla de cálculo con tasa final establecida al 01 de enero de 2000 correspondiente a la deuda consolidada del Señor Ignacio Jesús PEREYRA (fs. 96);

Que la Sindicatura General de Nación dictamina a fs. 109/110 que corresponde abonar al Señor Ignacio Jesús PEREYRA la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$491.468,19) correspondiente a la deuda en cuestión, teniendo en cuenta la fecha de corte de la Ley nº 23.982 (01-01-2000);

Que la Unidad de Auditoría Interna solicita se proceda a la confección de los Formularios de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada del Señor Ignacio Jesús PEREYRA (fs. 111);

Que a fs. 112/115 vta. obran los Formularios de Requerimiento de//////////

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FRANCISCA BARRIONUEVO
SubDirectora
Dirección General de Despacho



Expte nº 1.075-016

-4-

//////////Pago de Deuda Consolidada firmados por el Señor Ignacio Jesús PEREYRA;

Que la Dirección General de Administración informa a fs. 116 que por tratarse de una suma de capital derivada de sentencia judicial considera la correspondencia del pago, a la vez que indica que no se abonó suma alguna por los conceptos cuyo cobro se gestiona por estos actuados;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina nuevamente a fs. 118/120 que atento a las constancias de autos y del expediente judicial que se trata, el reclamo efectuado en las presentes actuaciones por el Señor Ignacio Jesús PEREYRA encuadra en los términos de la Ley nº 23.982 y 25.344 y sus decretos reglamentarios;

Que teniendo en cuenta lo anterior –continúa- corresponde que el suscrito dicte los actos administrativos que materialicen los montos dinerarios calculados por la Sindicatura General de la Nación a fs. 109/110 y avalados por distintos órganos competentes de esta Universidad, los que finalmente fueron aceptados por el interesado a fs. 112/115 vta.;

Que por último –concluye el citado Órgano Asesor-, se deberá declarar la nulidad de la Resolución nº 1790-017 (fs. 89/91) y de la Carta Gerencial obrante a fs. 92, por haber aplicado tasas de cortes erróneas e intereses inválidos en un todo acuerdo con lo señalado por la Sindicatura General de la Nación (fs. 109/110), ordenando en consecuencia, abonar el Señor PEREYRA las sumas que surgen de dicho informe cuya conformidad cuenta con el aval de esta Universidad y del interesado;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:


ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución nº 1.790-017 (fs. 89/91) y su respectiva carta de gerencia (fs. 92), ambas de fecha 03 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la presente resolución.-

ARTICULO 2º.-Abonar al Señor Ignacio Jesús PEREYRA, DNI. Nº 08.446.930, ex agente (jubilado) de esta Universidad, la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$491.468,19) en concepto de daños y perjuicios emergentes del Juicio SOSA Felipe Adán y otros vs. UNT S/Daños y Perjuicios, Expte nº 2061-996 del Juzgado Federal nº 1 de Tucumán, la que será cancelada por el Sistema de Consolidación de Deudas previsto por las Leyes Nºs 23.982 y 25.344 y decretos reglamentarios.-

//////////

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO ADMINISTRATIVO
U.N.T.


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


FRANCISCA BARRIONUEVO
SubDirectora
Dirección General de Despacho



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Expte nº 1.075-016

-5-

//////////

ARTICULO 3º.-Hágase saber, notifíquese, comuníquese a la Unidad de Auditoría Interna y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.-

RESOLUCION Nº **0889 2018**

mda

mda

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FRANCISCA BARRIONUEVO
SubDirectora
Dirección General de Despacho